

Este Periódico se publica los
Lunes, Miércoles y Sábados de
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.
y 10 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 10 rs. en cada mes los
particulares de esta Capital, y 16
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este
último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 5 del corriente me trascribe la comunicacion que con igual fecha le dirigió el Fiscal militar de la misma, sobre busca y captura de los autores del robo y heridas causadas á Sandalio Fernandez en el camino que desde Membrio conduce á Valencia de Alcántara; y como de la causa que instruye espresado Fiscal militar resulten haberlo sido un tal Pedro Ferri, natural de un pueblo del Reino de Valencia, y un tal Blas cuyo apellido se ignora y cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes, destacamentos de Guardia civil, empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública y demas dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estén á su alcance practiquen las diligencias oportunas á conseguir su captura, y caso de ser habidos los remitan con toda seguridad, con los efectos que le fueren aprehendidos, á disposicion del Sr. Comandante general que los reclama, dando parte á mi autoridad para los efectos que puedan convenir. Cáceres 10 de diciembre de 1851. = Ramon Membrado.

Señas de Pedro Ferri.—Estatuta regular, moreno, descolorido y adoleciendo de cuartavas, cerrado de barba con un poco de patilla, como de 45 años de edad, con pantalon de paño y zamarra de pellicas.

Idem de Blas.—Alto, moreno, barbilampiño, seco de cara, pelo negro, como de 21 años; vestido con pantalon y chaqueta de mahon y una cachucha aplastada.

El Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo con fecha 1.º del corriente me participa haberse fugado de la cárcel de Oropesa en la noche

del 21 de noviembre último, una mujer que con el nombre de Leonor Requena se dirijia por el Juzgado de Navalcarnero al de Navalmoral de la Mata y la cual se cree sea María Merino, cuyas señas se estampan á continuacion. Por tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y dependientes del ramo de Proteccion y Seguridad pública, que por cuantos medios estén á su alcance procuren su captura, y en caso de ser habida la remitan con toda seguridad á disposicion del Juez que la reclama, dando parte á mi autoridad á los fines que puedan convenir. Cáceres 9 de diciembre de 1851. = Ramon Membrado.

SEÑAS.—Edad 28 años, alta, morena, pelo y cejas negras, ojos grandes negros, y nariz acordonada; suele llevar un pañuelo ceñido á la frente, vestido de percal morado y rayado, pañuelo manton tambien rayado, otro de seda encarnado, medias azules y zapatos.

El Juez de primera instancia de Almendralejo con fecha 29 de noviembre último me participa estar siguiendo causa criminal contra los ex-jitanos Tomás Cortés, vecino que se dice de Guareña, de oficio herrero, y Manuel Ramirez que lo es de Mirandilla, tratante en caballos, por robo de dos mulos propios de Antonio y Alonso Duran; y como los espresados ex-jitanos caminan con pasaportes refrendados el dia 9 de octubre en la Puebla de Sancho Perez para Hinojosa; en el 10 en Burguillos y el 11 en Fregenal para Usagre, sin que despues se haya podido saber el punto á donde se hayan dirijido, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y dependientes de Proteccion y Seguridad pública, que en el caso de que se presenten en alguno de ellos, los retengan en su marcha y los remitan con toda seguridad, con las caballerías y efectos que les sean aprehendidos, á disposicion del Juez que los reclama, dando parte á mi autoridad para los efectos que puedan convenir. Cáceres 9 de diciembre de 1851. = Ramon Membrado.

El Alcalde de Plasenzuela con fecha 6 del actual me participa haber faltado de la dehesa de la Matilla de los Almendros, jurisdicción de Trujillo, dos caballerías menores, de la propiedad de Vicente Sancho, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido adquirir noticia de su paradero. Por tanto y por si alguna persona las encontrase pueda dar conocimiento á su dueño, se estampan á continuación las señas de espresadas caballerías. Cáceres 10 de diciembre de 1851.—Ramon Membrado.

Señas de las caballerías.—Una jumenta de ocho á nueve años, pelo pardo oscuro, alzada regular, con dos hierros á fuego uno de S en el hocico y otro mas alto de asa de caldera. Otra de cuatro á cinco años, del mismo pelo que la anterior, y casi de la misma alzada.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA
PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 24.

Encargando á los Ayuntamientos de la provincia que en el presente mes hagan suministros á tropas del Ejército y Guardia civil, remitan á esta Administración antes del dia 10 del próximo enero los respectivos recibos para proceder á su liquidacion y abono.

El Sr. Gobernador de esta provincia en 3 del actual me dice lo que sigue:

El Intendente militar del distrito de Estremadura con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:—En comunicacion que el Excmo. Sr. Intendente general militar me dirige en 22 del actual, me hace varias prevenciones respecto á que las operaciones de contabilidad correspondientes al presupuesto de la Guerra al terminar el presente año, no sufran entorpecimientos, y como entre ellas se comprende los suministros ejecutados por los pueblos de esa provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil hasta fin de diciembre inmediato; de aquí la necesidad, conforme me significa dicho Excmo. Sr. de molestar la atencion de V. S. para que tenga á bien por medio del Boletín oficial, recomendar á los mismos que dentro de los meses de enero y febrero próximos presenten en la Administración de Contribuciones Directas, todos los recibos del suministro que hubieren efectuado hasta la indicada fecha, como á la espresada oficina para que solicite su formalizacion de las de Administración militar con la brevedad que le sea posible.—Creo escusado recomendar á V. S. este asunto, porque estoy bien convencido del interés que siempre me ha demostrado en cuantas ocasiones he tenido la honra de ocuparle, en objetos del servicio de S. M.—Solo me resta rogar á V. S. se sirva acusarme el recibo de esta comunicacion para que obre en el expediente.—Lo que comunico á V. para que en su vista disponga la insercion que se solicita, en el Boletín oficial de la provincia con la recomendacion que igualmente se encarece.

En su virtud prevengo á todos los Ayuntamientos que en el mes actual verifiquen suministros á tropas del Ejército y Guardia civil, remitan antes del dia 10 de enero próximo los correspondientes recibos, y que para evitar entorpecimientos en su liquidacion vengan documentados debidamente con las copias certificadas de los pasaportes, credenciales ó pases de los individuos perceptores y relaciones valoradas de su importe arregladas á los precios fijados para el presente mes; pues no estando requisitados en la forma indicada, segun se halla prevenido en la real orden de 16 de setiembre de 1848, les serán devueltos sin abono, y sin lugar ni opcion á reclamaciones ulteriores. Cáceres 9 de diciembre de 1851.—Antonio del Amo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real decreto, previniendo entre otras cosas, cesen en sus funciones los Ministros del Tribunal de la Gracia del Escusado, conservando los honores y distinciones que hasta aquí han disfrutado.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto. Habiendo sido suprimida por el artículo 12 del nuevo Concordato la Colecturía general de Espolios, Vacantes y Anualidades, y el Tribunal Apostólico y Real de la Gracia del Escusado; y conformándome con lo que en su virtud me ha presupuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en sus funciones los Ministros del Tribunal de la Gracia del Escusado, conservando los honores y distinciones que hasta aquí han disfrutado.

Art. 2.º Los Ministros del mismo Tribunal que poseen Prebendas ó Beneficios eclesiásticos, pasarán en el término de dos meses á sus respectivas iglesias, á no existir otra causa canónica que les exima de la residencia personal.

Art. 3.º Los negocios judiciales pendientes en dicho Tribunal Apostólico y Real se continuarán con arreglo á derecho por el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, como encargado de las facultades espirituales de Consiliario general de Cruzada, que las ejercerá con la estension y en la forma que se determine con arreglo al art. 40 del Concordato, concurriendo en su caso los Jueces que entiendan en los asuntos de Cruzada.

Art. 4.º En la misma forma terminará tambien el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo los asuntos judiciales correspondientes á la estinguida Colecturía general de Espolios, Vacantes y Anualidades.

Art. 5.º Los ornamentos y pontificales existentes en las dependencias de la Colecturía suprimida, se entregarán desde luego como propiedad de la Mitra al respectivo Prelado, formando inventario por triplicato, uno de cuyos ejemplares se conservará en el Cabildo Catedral, otro en el archivo de la Dignidad episcopal, y el tercero se remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Tambien se considerarán como propiedad de la Mitra los ornamentos y pontificales de la misma procedencia que se hayan entregado á los Prelados, y cuyo valor no hubiesen estos entregado aun, y á su consecuencia se formará y custodia-

rá en la misma manera el correspondiente inventario.

Art. 7.º Siendo propiedad de la Mitra los ornamentos y pontificales que dejen á su fallecimiento los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, el Ecónomo que nombre el Cabildo Catedral, en conformidad á lo dispuesto en el art. 20 del Concordato, se hará cargo de dichos efectos en su día, y cuidará se amplie el inventario, y de dar conocimiento de ello al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Los Cabildos Metropolitanos y Catedrales, cuyas Mitras están vacantes en la actualidad, nombrarán inmediatamente Ecónomo, quien se hará cargo desde luego de lo que á la Mitra corresponda, atemperándose en adelante los Cabildos á lo que dispone el art. 37 del Concordato. También nombrarán desde luego Ecónomo los Cabildos de las Diócesis en que haya negocios pendientes, aunque no esté vacante en el día la Silla. Los mismos Cabildos me noticiarán, por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, la persona que para dicho cargo nombraren.

Art. 9.º Los Ecónomos que nombren los Cabildos ejercerán las funciones de los Sub-colectores diocesanos en todo lo relativo á la recaudacion de atrasos y á los negocios pendientes, cesando los últimos á medida que sean nombrados los primeros.

Art. 10. Los Ecónomos disfrutarán por razon de emolumentos el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en su poder, cuya suma se rebajará antes de dar á lo recaudado la aplicacion que previene el citado art. 37 del Concordato.

Art. 11. La parte correspondiente al Seminario conciliar se entregará mensualmente á su administrador por el Ecónomo.

Art. 12. El prorrateo de las rentas entre la vacante y el nuevo Prelado se jirará hasta el *fiat* de Su Santidad, desde cuyo día corresponderá toda la renta al nuevo Prelado.

Art. 13. A contar de la publicacion de la ley relativa al Concordato, recaudará el Ecónomo de la Mitra vacante, y cuya Silla no se agregue á otra, la asignacion personal del Prelado y la parte destinada á la reparacion del Palacio Episcopal. Su producto se distribuirá con arreglo al Concordato y al artículo anterior de este decreto. En las Diócesis que se agregan á otras se limitará el Ecónomo á administrar los bienes y efectos de la Mitra.

Art. 14. La cantidad destinada á los gastos de la administracion Diocesana se entregará al Vicario Capitular *sede vacante*, prorrateándose hasta el día en que el nuevo Prelado tome posesion de la Iglesia por sí ó por apoderado.

Art. 15. El Ecónomo rendirá sus cuentas al nuevo Prelado, á quien entregará con los formalidades convenientes los ornamentos pontificales y demas efectos que correspondan á la Mitra.

Art. 16. El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Mandado obedecer, guardar y cumplir el real decreto inserto, acuerdo la Sala de Gobierno, se publique por medio de los Boletines oficiales de las dos provincias á los efectos convenientes, de que

yo el infrascrito Secretario de S. E. certifico. Cáceres y noviembre 19 de 1851. = Felipe N. Criado.

COMISARIA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE CACERES.

MONTES.

Circular para que los Ayuntamientos de esta provincia dispongan se proceda á la corta y limpia de beneficio á sus montes.

Con fecha 29 de noviembre último, esta Comisaría hizo presente al Sr. Gobernador de la provincia el estado de los montes y la necesidad de que se proceda á la corta y limpia de los mismos, para atender al surtido de cocina y maderas para la agricultura. También lo ha hecho de las necesidades que se están experimentando en las ganaderías, y que con la hoja de los ramoneos se podrán remediar gran parte de estos males.

En su consecuencia S. S. siempre dispuesto hacer todo cuanto bien sea posible en favor de sus administrados y del fomento de los montes: hecho cargo de lo espuesto por esta Comisaría y del beneficio que puede resultar á las ganaderías y á los pueblos, al paso que se benefician los montes; ha tenido á bien con esta fecha autorizarla para que por la misma se den las disposiciones oportunas á que se verifique; y en su virtud he dispuesto:

1.º Que los Ayuntamientos de esta provincia poniéndose de acuerdo con los guardas mayores de su partido, (á los que con esta fecha doy las órdenes oportunas) procedan desde luego á señalar la parte de monte que se haya de cortar y limpiar en la presente estacion.

2.º Que la corta ha de ser de puro beneficio y fomento al arbolado; y que las leñas y maderas se repartan entre vecinos y labradores para atender al surtido de cocina y aperos de la agricultura, dándose concluida la operacion para el 15 de febrero próximo.

3.º Que se haya de hacer por peones inteligentes pagados del producto de las leñas y maderas que deberán satisfacer los partícipes en repartimiento, sin que las Justicias consientan bajo su responsabilidad se ejecuten por las vecinos ni juntos ni separados á evitar excesos.

4.º No se permite la corta de ningun árbol por el pie, bajo las penas que señala la ordenanza.

5.º Supuesta la necesidad de hacer ramoneos para remediar las ganaderías, la concedan los Ayuntamientos á los granjeros que los soliciten, señalándoles la parte de arbolado que mas necesite de poda y limpia, entendiéndose que estas operaciones no serán mas que para deschaponar y asear los árboles de los vástagos viejos y demasiado espesos que absorven las sustancias nutritivas á los árboles, é impiden sus desarrollos y medros, atendiendo por este medio no solo al remedio de los ganados si tambien á la mejora del monte, sin permitirles otra clase de corta.

6.º Que á todo el que solicite y se conceda ramoneo acuda á esta Comisaría á sacar el permiso con el del Ayuntamiento, á fin de disponer lo con-

veniente para su inspeccion á evitar se escedan, sopena de responder del perjuicio que causen.

7.º Se recuerda á las Justicias y Ayuntamientos que es llegada la época en que deben hacer las siembras y plantíos, la limpia y guía de las matas en los terrenos señalados al efecto, segun los acuerdos con los señores Alcaldes y esta Comisaria, lo cual deberán cumplir sin excusa ni pretesto.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para la mas pronta inteligencia de las Corporaciones municipales, esperando de su celo procurarán se verifique con el mayor esmero remediando así las necesidades de sus pueblos, y evitando que por esta falta se pudiesen causar córtés subrepticamente con daño, y se fomente la importante riqueza de sus montes. Cáceres 9 de diciembre de 1851.—El Comisario, Juan de Pardío.

D. Ramon Riaza, abogado de los tribunales nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellania, que dotó y fundó Catalina Flores Caballero, servidera en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Brozas, cuya vacante se ha denunciado por doña Manuela Ulloa Bolaños, vecina de la Fuente del Maestre, pretendiendo que se le adjudiquen en posesion y propiedad, y en concepto de bienes libres, para que los que se crean con dicho derecho lo deduzcan en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo con poder bastante, en término de treinta dias siguientes á la insercion de este llamamiento en el Boletín oficial de esta provincia de Cáceres y Gaceta del Gobierno; con apercibimiento, que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcántara á 6 de diciembre de 1851.—Ramon Riaza.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Malpartida Módenes.

D. José Buzo y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Julian Barquero (a) Garduño, natural y vecino de esta villa, para que se presente en las cárceles nacionales de la misma, si le conviniere, á tomar copia y traslado de la causa que se le sigue por el oficio del infrascrito Escribano, por la muerte violenta que ocasionó en la persona de su convecino Joaquin Ribero; pues si se presentare, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no presentándose en el término de nueve dias que se le señalan para poderlo ejecutar, se seguirá la causa en su rebeldía hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias que se hicieren se notificarán á los estrados de este Juzgado y le parará el mismo perjuicio que si se le notificasen en persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se manda despachar el presente y fijar en el sitio público y de costumbre de esta villa. Dado en Garrovillas á 29 de noviembre de 1851.—José Buzo y Martinez.—Por su mandado, Manuel Dimas Magdaleno.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo,

Hace saber: Que habiendo sido rematados en el dia de ayer los ramos de vinagre y jabon blando con la esclusiva en su venta al por menor, y no los de mas por falta de licitadores, ha acordado que el dia 10 del presente mes, desde las nueve á las doce de su mañana, se proceda á nuevo remate que será considerado como segundo y último respecto de aquellos, y como primero para los demas, bajo de las condiciones ya establecidas y nuevos tipos que son, á saber:

RAMOS.	Derechos para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
<i>Vinagre.</i>			
Quedó el remate anterior	300	»	300
Se aumenta el 10 por 100	30	»	30
Tipo para el segundo remate.	330	»	330
<i>Jabon.</i>			
Quedó el remate anterior.	556»17	»	556»17
Se aumenta el 10 por 100.	55»21	»	55»21
Tipo para el segundo remate.	612» 4	»	612» 4
<i>Aguardiente.</i>			
Era su tipo.	1833»26	55	1888»26
Tercera parte que se rebaja	611» 8	18»11	629»20
Líquido para el remate	1222»18	36»23	1259» 6
<i>Vivo.</i>			
Era su tipo.	3706	111» 6	3819» 6
Tercera parte que se rebaja	1235»11	37» 2	1272»13
Líquido para el remate	2470»23	74» 4	2544»27
<i>Aceite.</i>			
Era su tipo.	2257	67»24	2324»24
Tercera parte que se rebaja	752»11	22»19	774»30
Líquido para el remate	1504»23	45» 5	1549»28
<i>Carnes.</i>			
Era su tipo.	5693»10	170	5763»10
Tercera parte que se rebaja.	1897»26	56»22	1921» 3
Líquido para el remate	3795»18	113»12	3908»30

Santiago de Carvajo 1.º de diciembre de 1851.—
El Presidente, Joaquin Gonzalez Marques.—D.
A. D. A., Manuel Toresano.

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.